



VIDAL VIDAL Fanny Ysabel
FAU 20131370645 soft
Fecha: 30/09/2024 17:09:33
Motivo: Doy V° B°



Resolución de Secretaría General

Lima, 30 de setiembre del 2024

N° 076-2024-EF/13



MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 30/09/2024 17:15:06
Motivo: Doy V° B°

VISTOS: El Memorando N° 1165-2024-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Informe N° 0877-2024-EF/42.02 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de dicha Oficina General; el Memorando N° 2285-2024-EF/43.03 de la Oficina General de Administración, que adjunta el Informe N° 0828-2024-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento de dicha Oficina General y el Informe N° 0246-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, de acuerdo con los numerales 34.3 y 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley, se otorga a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de dicho TUO dispone que, en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios;

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o





necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento dispone que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, por su parte, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento señala que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.5 del artículo 205 del Reglamento dispone que, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento señala que, en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta Resolución puede ser causal de ampliación de plazo;





VIDAL VIDAL Fanny Ysabel
FAU 20131370645 soft
Fecha: 30/09/2024 17:09:51
Motivo: Doy V° B°



Resolución de Secretaría General



MEL GAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 30/09/2024 17:15:06
Motivo: Doy V° B°

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento dispone que, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento establece que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Que, con fecha 11 de octubre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante la Entidad, y la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C., en adelante el Supervisor de Obra, suscribieron el Contrato N° 089-2023-EF/43.03 derivado del Concurso Público N° 005-2023-EF/43, para la "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra de la inversión "Reforzamiento y mantenimiento estructural que permita minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio Central y Universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima" - CUI 2424326";

Que, con fecha 20 de octubre de 2023, la Entidad y el CONSORCIO JUNIN, integrado por la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 093-2023-EF/43.03 derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-EF/43 para la "Contratación de la ejecución de obra de la inversión "Reforzamiento y mantenimiento estructural que permita minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio central y universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima" – CUI 2424326", por el monto de S/ 38 055 152,34 (treinta y ocho millones cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y dos y 34/100 soles), y cuyo plazo de ejecución es de trescientos sesenta (360) días calendario, contados a partir del 16 de diciembre de 2023, según su Tercera Adenda;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 047-2024-EF/13, de fecha 19 de junio de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 1 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 24 947,17 (veinticuatro mil novecientos cuarenta y siete y 17/100 soles), y por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmappu.gob.pe/web/validador.xhtml>





VIDAL VIDAL Fanny Ysabel
FAU 20131370645 soft
Fecha: 30/09/2024 17:09:58
Motivo: Doy V° B°



MEL GAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 30/09/2024 17:15:06
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 050-2024-EF/13, de fecha 2 de julio de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 2 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 17 388,02 (diecisiete mil trescientos ochenta y ocho y 02/100 soles), y por un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendario;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 062-2024-EF/13, de fecha 5 de agosto de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 3 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 43 310,11 (cuarenta y tres mil trescientos diez y 11/100 soles); así como, el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/ 64 993,02 (sesenta y cuatro mil novecientos noventa y tres y 02/100 soles), y por un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 125-2024-EF/43.01, de fecha 5 de setiembre de 2024, la Oficina General de Administración autorizó la Reducción de Obra N° 1 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por la suma de S/ 5 551 723,18 (cinco millones quinientos cincuenta y un mil setecientos veintitrés y 18/100 soles);

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 075-2024-EF/13, de fecha 23 de setiembre de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 4 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 47 155,11 (cuarenta y siete mil ciento cincuenta y cinco y 11/100 soles), y por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, en el marco del procedimiento establecido por el Reglamento, en el Asiento N° 402 del cuaderno de obra digital, de fecha 13 de junio de 2024, el Contratista anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, de acuerdo con lo siguiente: "(...) En el asiento 399 la supervisión en respuesta al asiento 371 de la contratista manifiesta en continuar con el reforzamiento estructural contractual de las columnas y posterior a la presentación y aprobación de la prestación adicional que presentará el contratista respecto al empresillado, se realizaría el mejoramiento del cortante en todas las columnas. Siendo esto una deficiencia del proyecto y es necesario su ejecución para la culminación del proyecto de acuerdo al art. 205.2 del RLCE anotamos la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 05 para el empresillado por mejoramiento de cortante en columnas existentes ya ejecutadas en edificio universal. Se solicita la supervisión proceder de acuerdo al art. 205.2 del RLCE" [sic];

Que, mediante Asiento N° 410 del cuaderno de obra digital, de fecha 17 de junio de 2024, el Supervisor de Obra ratifica la anotación realizada por el Contratista, de acuerdo con lo siguiente: "(...) amparada en el que dicta el RLCE en su artículo 205.2 otorga la aprobación a la necesidad de ejecutar la siguiente prestación adicional a través del informe técnico N°12, esta prestación permitirá cumplir con la finalidad del contrato.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





Resolución de Secretaría General



Se exhorta al contratista a iniciar la elaboración del expediente técnico correspondiente en los tiempos que establece el artículo 205.4 del mismo reglamento” [sic];

Que, mediante Carta N° 165-2024-JLV-SUP-REMEF, recibida por la Entidad con fecha 17 de junio de 2024, el Supervisor de Obra adjunta el Informe Técnico de Supervisión N° 12, en el cual sustenta la necesidad de la ejecución prestación Adicional de Obra N° 5, al haberse advertido que: “Se puede evidenciar que los estribos, son de acero liso, espaciadas a 0.35, 0.40 y hasta 0.50m en algunos casos. Se propone mejorar la zona de cortantes con estribos de ½, 1@0.05,5@0.10m a partir del 2 piso hasta el 8vo piso, siguiendo procedimiento (...)” [sic];

Que, en el Asiento N° 443 del cuaderno de obra digital, de fecha 3 de julio de 2024, el Contratista registra la Carta N° 0053-2024-CJ que adjunta el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 5, en el cual concluye que la ejecución de la prestación adicional de obra N° 5 resulta necesaria e indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; asimismo, en el Asiento N° 507 del cuaderno de obra digital, de fecha 15 de agosto de 2024, registra la Carta N° 0061-2024-CJ que adjunta el levantamiento de observaciones a dicho Expediente Técnico, de acuerdo a lo requerido por el Supervisor de Obra en el Asiento N° 457; y, finalmente, en el Asiento N° 535 del cuaderno de obra digital, de fecha 2 de setiembre de 2024, registra la Carta N° 0068-2024-CJ que adjunta el levantamiento de observaciones a dicho Expediente Técnico, de acuerdo a lo requerido por el Supervisor de Obra en el Asiento N° 528;

Que, con Carta N° 248-2024-JLV-SUP-REMEF, recibida por la Entidad con fecha 12 de setiembre de 2024, el Supervisor de Obra adjunta el Informe Técnico de la Supervisión N° 20, que otorga la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 5, en el cual indica que: “(...) El acero evidenciado en las columnas existentes en el edificio Universal, no cumplen con la cuantía mínima de 1% indicado en la norma ACI 318-19; por lo que en éstas se puede producir el fenómeno de flujo plástico y retracción del concreto bajo esfuerzos de compresión permanentes. Esta situación genera la necesidad de realizar prestaciones adicionales a las contempladas en el proyecto, para lo cual se propone revestir las columnas resultantes desde el 1er piso hasta el 3er piso con ángulos metálicos unidos por planchas metálicas a lo largo de su desarrollo, de esta manera se incrementa la capacidad al esfuerzo cortante de las columnas añadiendo ductilidad y cumpliendo con la cuantía mínima establecida en la normativa. De esta manera se restablece el desempeño estructural del edificio Universal” [sic];

Que, asimismo, el Supervisor de obra manifiesta que la solución técnica planteada por el Contratista para la prestación Adicional de Obra N° 5 consiste en mejorar la capacidad al esfuerzo cortante de las columnas existentes y reforzadas del 1er hasta el 3er piso a través del método de empresillado (encamisado con ángulos de acero) y busca asegurar el comportamiento estructural de las columnas del Edificio Universal





otorgando un diseño y reforzamiento adecuado de las mismas, cumpliendo las normas y reglamentos de construcción;

Que, adicionalmente, el Supervisor de Obra señala que es a partir de la ejecución del proyecto que se pudo evidenciar el refuerzo interno de las columnas en el edificio Universal, concluyendo que, por tal motivo, la causal por la cual debe aprobarse la prestación Adicional de Obra N° 5, deviene por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante Carta N° CCR-035-2024-MEF, recibida por la Entidad con fecha 17 de setiembre de 2024, el señor Carlos Alejandro Córdova Rojas, Proyectista que elaboró el Expediente Técnico de Obra, remite su opinión técnica respecto a la solución técnica planteada por el Contratista para la prestación del Adicional de Obra N° 5, la cual tiene el siguiente tenor: "La solución técnica propuesta por el especialista de estructuras del Contratista y de la Entidad es técnicamente viable, siendo el especialista en estructuras del contratista responsable por los cálculos estructurales del expediente adicional N° 05" [sic];

Que, con fecha 25 de setiembre de 2024, la Oficina General de Administración remite a la Oficina de Abastecimiento el Informe N° 0246-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura - UFEII, a través del cual se señala que, conforme a lo mencionado por el Supervisor de Obra y el Proyectista, el acero evidenciado en las columnas existentes en el Edificio Universal, no cumple con la cuantía mínima de 1% indicado en la norma ACI 318-19; por lo que se genera la necesidad de realizar la prestación adicional, para lo cual la propuesta es revestir las columnas resultantes desde el 1er piso hasta el 3er piso con ángulos metálicos unidos por planchas metálicas a lo largo de su desarrollo, a fin de cumplir con la cuantía mínima establecida en la citada normativa. Asimismo, se indica que la identificación de la necesidad de realizar el mejoramiento de la capacidad al esfuerzo cortante de las columnas existentes y reforzadas del 1er hasta el 3er piso a través del método de empresillado (encamisado con ángulos de acero), recién se pudo advertir durante la ejecución de la obra, específicamente al momento de efectuar las escarificaciones de los elementos estructurales (columnas y vigas), puesto que durante la elaboración del expediente técnico solo se realizó escaneos de acero en los puntos de mayor importancia de la estructura; por lo que, emite opinión técnica favorable para aprobar la prestación Adicional de Obra N° 5, concluyendo que:

- i. Durante la ejecución de la obra, el Contratista identificó la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales, por lo cual presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 5, debido a la identificación de la necesidad del mejoramiento de la capacidad al esfuerzo cortante de las columnas existentes y reforzadas del 1er hasta el 3er piso a través del método de empresillado, el cual no se encuentra previsto en el expediente contractual, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 720 265,96





VIDAL VIDAL Fanny Ysabel
FAU 20131370645 soft
Fecha: 30/09/2024 17:10:19
Motivo: Doy V° B°



Resolución de Secretaría General



MEL GAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 30/09/2024 17:15:06
Motivo: Doy V° B°

(setecientos veinte mil doscientos sesenta y cinco y 96/100 soles), el cual tiene un porcentaje de incidencia de 1.893% bruto, respecto al monto del contrato original; y, tiene un plazo de ejecución de cincuenta y cinco (55) días calendario.

- ii. El Supervisor de Obra emitió la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 5, en cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que la causal de la solicitud de prestación adicional de obra deviene por causas no previsibles en el expediente técnico y no son responsabilidad del contratista.
- iii. El Proyectista encargado de la formulación del Expediente Técnico, emitió opinión técnica favorable sobre la solución planteada por el Contratista respecto al mejoramiento de la capacidad al esfuerzo cortante de las columnas existentes y reforzadas a través del método de empresillado, por ser una opción técnicamente viable.
- iv. En atención a la conformidad otorgada por el Supervisor de Obra respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 5 y considerando que: (i) La prestación Adicional de Obra N° 5 no forma parte del Expediente Técnico primigenio ni del contrato original; (ii) Su origen se debe por "*causas no previsibles en el expediente técnico y no son responsabilidad del contratista*"; (iii) Que la prestación adicional de obra no ha sido ejecutada por el Contratista; (iv) Que resulta indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; (v) Que el porcentaje es menor al 15%, límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, (vi) Que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, basándose en la recomendación del Supervisor, la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura - UFEII señala que corresponde se autorice la solicitud de la prestación Adicional de Obra N° 5.

Que, asimismo, la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura - UFEII ha precisado que, la necesidad de prestación Adicional de Obra N° 5, recién se pudo advertir durante la ejecución de la obra, específicamente al momento de efectuar las escarificaciones de los elementos estructurales (columnas y vigas), lo cual no pudo ser advertido por el Proyectista durante la elaboración del Expediente Técnico de Obra puesto que durante dicha etapa solo se realizó escaneos de acero en los puntos de mayor importancia de la estructura, por lo que, opina que la necesidad de la mencionada prestación no es responsabilidad del Proyectista y que la causal corresponde a causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista;





VIDAL VIDAL Fanny Ysabel
FAU 20131370645 soft
Fecha: 30/09/2024 17:10:26
Motivo: Doy V° B°



MEL GAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 30/09/2024 17:15:02
Motivo: Doy V° B°

Que, adicionalmente, la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura – UFEII ha señalado que, aunque el Supervisor de Obra ha opinado que el plazo de la prestación Adicional de Obra N° 5 sí afectaría la ruta crítica, en su opinión técnica no se afectaría la ruta crítica debido a que el mejoramiento de la cortante considerado en dicho adicional es sobre elementos estructurales (columnas) ya ejecutados que requieren un refuerzo adicional, sin perjuicio de ello, ha precisado que en el supuesto que el Contratista solicite una ampliación de plazo, la evaluará teniendo en cuenta que este incurrió en demora en anotar la necesidad técnica del Adicional de Obra N° 5, en presentar su Expediente Técnico y en levantar las observaciones formuladas por el Supervisor de Obra;

Que, de otro lado, conforme lo dispone el Reglamento, se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para atender la prestación adicional de obra solicitada, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 142, que garantiza la disponibilidad presupuestal para la ejecución de dicha prestación adicional;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 107-2021/DTN, concluye que: “Si bien el artículo 205 del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad. Adicionalmente, las observaciones formuladas por el supervisor o inspector -según corresponda- deben ser comunicadas a la Entidad”, y, que: “Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional”;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





VIDAL VIDAL Fanny Ysabel
FAU 20131370645 soft
Fecha: 30/09/2024 17:10:34
Motivo: Doy V° B°



Resolución de Secretaría General



MEL GAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 30/09/2024 17:15:06
Motivo: Doy V° B°

Que, asimismo, el OSCE en la Opinión N° 038-2022/DTN concluye que: “Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional”, y, que: “Si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra principal. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que -según el supuesto que se analiza- no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional (...);”

Que, adicionalmente, de acuerdo a la Opinión N° 050-2023/DTN, el OSCE señala que “De acuerdo con el Reglamento, cuando se trate de contratos a precios unitarios, el cálculo del límite del valor de un adicional de obra (15% del monto del contrato original) que puede ser autorizado por la Entidad, se realiza considerando el valor de dicho adicional deduciendo los presupuestos deductivos vinculados agregando, cuando corresponda, el monto acumulado de mayores metrados. Si luego de realizada esta operación, se determinara que el valor resultante excede el 15% del monto del contrato original, la ejecución de la prestación adicional requerirá de la autorización previa de la Contraloría General de la República (...);”

Que, considerando el marco normativo descrito y los citados pronunciamientos del OSCE vertidos en las Opiniones N° 107-2021/DTN, N° 038-2022/DTN y N° 050-2023/DTN, aplicables al presente caso, mediante Informe N° 0828-2024-EF/43.03, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, concluye que la tramitación de la prestación Adicional de Obra N° 5 ha seguido el procedimiento y cumple con las condiciones previstas en el artículo 205 del Reglamento y que es necesaria para alcanzar la finalidad pública del contrato y su origen es por deficiencias del expediente técnico; por lo que, señala que correspondería a la Secretaría General autorizar la prestación Adicional de Obra N° 5 por el monto adicional ascendente a S/ 720 265,96 (setecientos veinte mil doscientos sesenta y cinco y 96/100 soles), el cual tiene un

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmapeu.gob.pe/web/validador.xhtml>





porcentaje de incidencia de 1.893% bruto y un porcentaje de incidencia total acumulada de 2.422%, ambos respecto al monto del contrato original;

Que, en ese sentido, no se supera el 15% del monto del contrato original, cumpliéndose con lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 2285-2024-EF/43.03, de fecha 26 de setiembre de 2024, la Oficina General de Administración remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 0246-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura y el Informe N° 0828-2024-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento, los mismos que cuentan con su conformidad, solicitando la opinión legal respecto a la solicitud de aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 5 del Contrato N° 093-2023-EF/43.03, que tiene un plazo de ejecución de cincuenta y cinco (55) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 1165-2024-EF/42.02, de fecha 30 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 0877-2024-EF/42.02 de su Oficina de Asuntos Económicos y Administrativos, a través del cual emite opinión legal señalando que se cumple con el marco normativo establecido por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento, por lo que resulta jurídicamente viable autorizar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 5 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03;

Que, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el límite del 15% del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, se encuentra delegada en la Secretaria General, de acuerdo con el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 436-2023-EF/10, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y la Resolución Ministerial N° 436-2023-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 5 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03 derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-EF/43 para la "Contratación de la ejecución de obra de la inversión "Reforzamiento y mantenimiento estructural que permite minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio central y universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima" – CUI 2424326", suscrito con el CONSORCIO JUNIN, hasta por la suma de





MEF

VIDAL VIDAL Fanny Ysabel
FAU 20131370645 soft
Fecha: 30/09/2024 17:10:50
Motivo: Doy V° B°



Resolución de Secretaría General

S/ 720 265,96 (setecientos veinte mil doscientos sesenta y cinco y 96/100 soles), el cual tiene un porcentaje de incidencia de 1.893% bruto y un porcentaje de incidencia total acumulada de 2.422%, ambos respecto al monto del contrato original, y por un plazo de ejecución de cincuenta y cinco (55) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, manteniéndose el contrato vigente en todo lo que no se oponga a lo establecido en la presente Resolución.



MEF

MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 30/09/2024 17:15:06
Motivo: Doy V° B°

Artículo 2. Notificar la presente Resolución al ejecutor de obra, CONSORCIO JUNIN, integrado por la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.; al supervisor de obra, la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C.; y, a la Oficina General de Administración.

Artículo 3. Devolver los antecedentes a la Oficina General de Administración, para las acciones correspondientes conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4. Publicar la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

Regístrese y comuníquese.



Ministerio de
Economía
y Finanzas



TRINIDAD GUERRERO
Kitty Elisa FAU
20131370645 soft
Fecha: 30/09/2024
17:25:21
Motivo: Firma Digital

Documento firmado digitalmente

KITTY TRINIDAD GUERRERO

Secretaría General

Ministerio de Economía y Finanzas

